

- VI. 1. Idea general del Régimen jurídico municipal.  
2. El Procedimiento Administrativo. Recursos.  
3. Licencia de obras a particulares. Expedientes de actividades molestas.  
4. Expedientes de declaración de ruina de edificaciones.
- VII. 1. Hacienda Municipal.  
2. Presupuestos municipales.  
3. Contribuciones especiales y cuadros reparto.  
4. El Patrimonio Municipal. Valoraciones e inventario.

## SEGUNDA PARTE

## Tema I. Jardinería

Las plantas de exteriores. Multiplicación. Cuidados. Descripción de las principales especies y variedades.  
El césped y sus cuidados. Fórmulas de somilla. Preparación de terreno. Época de siembra. Riegos y abonado.  
Arboles ornamentales y de sombra. Descripción de cada especie y variedad. Cuidados: Podas, plantación, abonado.  
Viveros. Organización. Dimensiones.

## Tema II. Construcciones rurales

Dimensiones. Consumo de agua. Estiércol producido por cada tipo de ganado. Influencia sobre la sanidad ambiental. Medidas correctoras. Cerramientos rústicos y del ganado.

## Tema III. Valoración de terrenos

Distintos métodos. Aplicaciones.

## Tema IV

Levantamientos topográficos y su práctica.

## Tema V. Montes y pastizales

Especies forestales usuales. Plantación. Cuidados. Establecimiento de pastizales. Mezclas apropiadas. Implantación. Cuidados.

## Tema VI. Patología vegetal agrícola

Estudio de plagas y enfermedades especialmente en jardines, montes y pastizales. Tratamientos productos fertilizantes.

## Tema VII. Motores y máquinas agrícolas

Descripción del tractor y las máquinas agrícolas más usuales. Entrenamiento.

## Tema VIII

Saneamiento de terrenos encharcados.

## Tema IX

Trazado y afirmado de caminos rurales.

## Tema X

Plan de transformación de una explotación agropecuaria. (Propuesta de soluciones.)

## Tema XI

Conservación del medio ambiente. Contaminación por distintas causas. Medidas correctoras.

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 36/1973, de 22 de diciembre, de concesión de una pensión excepcional a doña Angela Muñoz Gómez, viuda del General don Mariano García Esteban.*

El General de Brigada don Mariano García Esteban, recientemente fallecido, acumuló en el transcurso de su brillante carrera méritos poco comunes, y en él concurren circunstancias de auténtica excepción, como fueron su condición de Caballero Mutilado absoluto por heridas de guerra y el haber sido distinguido por su heroico comportamiento con la Cruz Laureada de San Fernando y con la Medalla Militar ambas individuales, merecimientos que constituyen justo motivo de que se le rinda el homenaje póstumo de concesión de una pensión excepcional a sus familiares.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede a doña Angela Muñoz Gómez, viuda del General don Mariano García Esteban, la pensión excepcional de noventa mil pesetas anuales, con efectos desde el día primero del mes siguiente al del fallecimiento de su esposo, el General don Mariano García Esteban.

Artículo segundo.—La pensión que se concede por el artículo anterior será compatible con cualquier otra a que pueda existir derecho, y se estará en cuanto a disfrute y transmisión, a lo dispuesto en la legislación general, sobre derechos pasivos.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NERBEDA

*LEY 37/1973, de 22 de diciembre, de concesión de una pensión excepcional a doña María Magdalena Castex Anaya, viuda del Magistrado don José María González Templado.*

La muy destacada actuación del Magistrado don José María González Templado a lo largo de su brillante carrera y las extraordinarias circunstancias que concurren en su fallecimiento, ocurrido en pleno cumplimiento de su deber, y poniendo de manifiesto su celo y vocación de servidores en pro de la Justicia, lo hacen acreedor al reconocimiento póstumo concediendo a sus familiares una pensión excepcional.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede a doña María Magdalena Castex Anaya la pensión excepcional de noventa mil pesetas anuales, con efectos desde el día primero del mes siguiente al del fallecimiento de su esposo, el Magistrado don José María González Templado.

Artículo segundo.—La pensión que se concede por el artículo anterior será compatible con cualquier otra que pudiera corresponder a la interesada, y se estará, en cuanto a requisitos para su disfrute y transmisión, a lo dispuesto en la legislación general sobre Derechos Pasivos de los Funcionarios Civiles del Estado.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NERBEDA

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando de Sepúlveda y Courtoy.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando de Sepúlveda y Courtoy contra acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1970, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Manuel Sepúlveda Courtoy contra Resolución del Consejo de Ministros adoptada en su reunión del veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, desestimatoria de la reposición interpuesta contra Decreto de veintidós de agosto anterior, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre del citado año, por cuya Resolución se dispuso la destitución del recurrente del cargo de Fiscal municipal de la Agrupación de Pozoblanco-Hinojosa del Duque-Villanueva de Córdoba, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales Resoluciones por ser conformes a Derecho.»

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.  
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 13 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Berrocal Serrano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Rafael Berrocal Serrano, representado por el Procurador don Antonio Rueda Bautista, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 30 de septiembre de 1970, sobre ingreso en la Escala Auxiliar con el empleo de Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, en el ámbito que ha quedado reducido, interpuesto por don Rafael Berrocal Serrano, contra las resoluciones que le denegaron su ingreso en la Escala Auxiliar con el empleo de Teniente, debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la Orden del Ministerio del Ejército, de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, que le confirmó el ascenso a Teniente con antigüedad de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1973, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Romeo Alutiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Leandro Romeo Alutiz, representado por el Procurador don Pablo Martín Arroyo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 7 de enero y 9 de febrero de 1971, denegatorias de petición de que se le reconociese el empleo de Sargento y escalafonase en el Arma de Infantería, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y el recurso interpuesto por don Leandro Romeo Alutiz contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 7 de enero de 1971 y 9 de febrero de 1971, que denegaron la petición del actor de que se le reconociese el empleo de Sargento y escalafonase en el Arma de Infantería, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales Resoluciones por ser conformes a derecho, sin costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 13 de diciembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» (PYSBE), los beneficios fiscales que establece el Decreto 1718/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 26 de octubre de 1973, por la que se declaran las instalaciones de ampliación y modernización de plantas frigoríficas proyectadas por la Empresa «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» (PYSBE), emplazadas en Pasajes de San Juan (Guipuzcoa) y El Ferrol del Caudillo (La Coruña), como incluidas en los grupos 1.º B, a) (32.100 metros cúbicos y 27.250 metros cúbicos, respectivamente, en cada uno de estos términos), y 1.º B, d) (13.000 metros cúbicos y 10.000 metros cúbicos, en cada uno de esos términos), del artículo 4.º del Decreto 1.718/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa cuatrienal de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva del Decreto 1718/1972 de 30 de junio y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, Sociedad Anónima» (PYSBE), en Pasajes de San Juan (Guipuzcoa) y El Ferrol del Caudillo (La Coruña), por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 85 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 8 de abril de 1987.

d) Reducción del 85 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitara en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 9 de junio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.